



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 21 DE MAYO DEL 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS
(TELCOR).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 760-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de julio del año dos mil veintiuno. Las nueve y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), se le practicó auditoría de cumplimiento a los funciones y atribuciones de la Dirección de Supervisión y Fiscalización, por el período del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno, con referencia: **IN-004-001-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Nahima Janett Díaz Flores**, directora general; **Diana Lucía Guerrero Pereira**, directora (a.i.) de supervisión y fiscalización; **Daniel Reynaldo Prado Salazar**, asesor jurídico; **Samantha Vanessa Narváz Castillo**; asistente jurídico III; **Fernando Martín Ortiz Espinoza**, analista III y **Yerry Allan Siero Martínez**, coordinador de supervisión y fiscalización, todos del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, en fecha catorce de mayo del año dos mil



veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos relacionados con las operaciones, referente a los resultados de la auditoría de cumplimiento, quienes expresaron sus comentarios quedando consignados en Acta y considerados en el informe de auditoría.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado por la Dirección de Supervisión y Fiscalización, en el período comprendido del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. **2)** Comprobar si las operaciones realizadas por la Dirección de Supervisión y Fiscalización, están adecuadamente registradas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiado. **3)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **4)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados por la Dirección de Supervisión y Fiscalización del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (Telcor Ente Regulador), cumplió con las autoridades y criterios que le rigen por el período sujeto a revisión; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Manuales, normas y procedimientos de la Dirección de Supervisión y Fiscalización, desactualizadas; **b)** Proceso inadecuado de fiscalización sobre la presentación y mantenimiento de las garantías bancarias de operadores de telecomunicaciones; **c)** Actividades y tareas programadas en los Planes Operativos Anuales (POA 2019 y 2020), fuera de la finalidad de la Dirección de Supervisión y Fiscalización; **d)** Falta de actualización del Reglamento de Inspecciones Aduanales y Control de Introducción de Equipos de Telecomunicaciones, para las inspecciones aduanales realizadas por la Dirección de Supervisión y Fiscalización; y **e)** Fallas identificadas en el sistema de intranet. **2)** Las operaciones realizadas en los procesos de las actividades generales, administrativas y operativas relacionadas con las funciones y atribuciones de la Dirección de Supervisión y Fiscalización del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (Telcor Ente Regulador), están adecuadamente registradas, autorizadas y soportadas con la documentación suficiente y apropiada. **3)** El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (Telcor Ente Regulador), cumplió en todos los aspectos significativos con las autoridades aplicables en las leyes, reglamentos y disposiciones legales en el período auditado; y **4)** No se identificaron incumplimientos de ley.



CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, y una vez vencido el mismo, deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno, con referencia: **IN-004-001-21**, emitido por el auditor interno del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)**, derivado de la revisión a los funciones y atribuciones de la Dirección de Supervisión y Fiscalización, por el período del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)**, señores: **Nahima Janett Díaz Flores**, directora general; **Diana Lucía Guerrero Pereira**, directora (a.i.) de supervisión y fiscalización; **Daniel Reynaldo Prado Salazar**, asesor jurídico; **Samantha Vanessa Narvárez Castillo**, asistente jurídico III; **Fernando Martín Ortiz Espinoza**, analista III y **Yerry Allan Siero Martínez**, coordinador de supervisión y fiscalización.

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)** para que implemente las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cuarenta y cuatro (1244) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

JTP/MLZ/LARJ
M/López